

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE TIBURONES MIGRATORIOS

LOS SIGNATARIOS,

SON CONSCIENTES de que la 8ª reunión de la Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (la Convención) adoptó la Recomendación 8.16 apelando a los Estados del área de distribución de los tiburones migratorios enumerados en los Apéndices I ó II de la Convención a desarrollar un instrumento internacional de conservación de los tiburones migratorios;

RECUERDAN que algunas especies de tiburones migratorios tienen prioridad para acciones de conservación por estar incluidas tanto en los apéndices de la Convención como en los de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, por sus siglas en inglés);

RECONOCEN el papel crítico de los tiburones migratorios en los ecosistemas marinos y en las economías locales, y están preocupados por la importante y continua tasa de mortalidad de los tiburones incluyendo aquellos enumerados en los Apéndices I y II de la Convención debido a diversos impactos y amenazas, incluyendo la pesca dirigida, la pesca accidental, la pesca ilegal, no declarada y no regulada (INDNR), la caza de trofeos, los residuos marinos, las modificaciones del ecosistema, las perturbaciones antropogénicas y las crecientes presiones sobre el medio ambiente marino debido al cambio climático;

ESTÁN CONVENCIDOS de que la vulnerabilidad de los tiburones migratorios expuestos a las mencionadas amenazas justifica el desarrollo de medidas de conservación donde no existan, la mejora de la ejecución y el cumplimiento de las medidas de conservación vigentes por parte de los Estados y de las organizaciones regionales de integración económica que ejercen soberanía o jurisdicción, o ambas, sobre cualquier parte de su área de distribución, y por parte de los Estados bajo cuyo pabellón naveguen buques, cuyas actividades fuera de los límites de jurisdicción nacional, puedan afectar la conservación de los tiburones;

SON CONCIENTES de la necesidad de asegurar que las disposiciones de este Memorando de Entendimiento son consistentes con otras iniciativas internacionales para la conservación y gestión de tiburones, incluyendo el Plan de Acción Internacional para los Tiburones (PAI-Tiburones) voluntario de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que apela a los Estados a desarrollar y ejecutar los Planes de Acción Nacionales complementarios para los Tiburones, y la Resolución sobre Pesca Sostenible de 2007 de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

OBSERVAN que tanto la FAO, mediante el PAI-tiburones, como la Convención se han unido en un objetivo común, es decir, la necesidad de asegurar la conservación y gestión de tiburones migratorios y su uso sostenible a largo plazo, y que la industria, los consumidores y las organizaciones no-gubernamentales (ONGs) de conservación tienen importantes funciones complementarias que desempeñar para que se logre tal objetivo;

SON CONSCIENTES de que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) deberían estar involucradas en el desarrollo y ejecución del presente Memorando de Entendimiento, en virtud de su mandato de unir a las naciones que pescan para promover la conservación y gestión de las poblaciones de peces, de su conocimiento y experiencia sobre las capturas de tiburones migratorios y de su pericia científica, esencial para una sólida conservación y para las decisiones de gestión, y que será necesario trabajar con, y mediante, dichas organizaciones para alcanzar los objetivos de este Memorando de Entendimiento, y evitar esfuerzos duplicados o inconsistentes;

RECONOCEN la función que tienen las Convenciones de Mares Regionales (CMRs), donde se apliquen, en la conservación de la biodiversidad marina, y la importancia de colaborar con estas organizaciones para lograr los objetivos de este Memorando de Entendimiento;

CONSIDERAN que la conclusión y ejecución de un instrumento en la forma de un Memorando de Entendimiento no vinculante y apoyado en un Plan de Conservación según el Artículo IV.4 de la Convención añadirán valor y contribuirán significativamente a la mejor conservación de los tiburones migratorios, mediante: (i) el fortalecimiento de la voluntad política de ejecutar medidas para la conservación de los tiburones migratorios de manera coordinada y oportuna; (ii) el tendido de un puente entre los intereses de la conservación y de la pesca de los tiburones migratorios; (iii) la contribución a la ejecución del PAI – Tiburones de FAO, vinculándolo con este Memorando de Entendimiento y trabajando en base a él; (iv) el beneficio potencial de la amplia membresía de la Convención para agregar experiencia a los esfuerzos internacionales de conservación en las áreas de ciencia, investigación, seguimiento, observancia, cumplimiento, identificación de las especies, recolección y análisis de datos, definición y reducción de amenazas, protección e identificación de hábitats, educación y sensibilización social, intercambio de información y creación de capacidades;

INTENTAN mejorar el estado de conservación de los tiburones migratorios enumerados en los Apéndices I y II de la Convención mediante una acción coordinada y concertada, incluyendo los esfuerzos de observancia y cumplimiento, por parte de los Estados que ejercen jurisdicción sobre el área de distribución de estas poblaciones, y Estados bajo cuyo pabellón naveguen buques, cuyas actividades fuera de los límites de jurisdicción nacional, puedan afectar a estas poblaciones;

ADMITEN que, a pesar de las investigaciones científicas y los seguimientos pasados y presentes, el conocimiento de la biología, ecología y dinámica poblacional de muchos tiburones migratorios es deficiente y que es necesario promover una mejor cooperación entre las naciones que pescan respecto a la investigación, control, cumplimiento y observancia para poder ejecutar medidas de conservación de manera efectiva;

OBSERVAN TAMBIÉN que otras especies de tiburones que no están actualmente enumeradas en los Apéndices I y II de la Convención también pueden beneficiarse de la ejecución de este Memorando de Entendimiento como consecuencia de esfuerzos de conservación más coordinados entre los Estados del área de distribución, estados que pescan tiburones y estados que comercializan tiburones;

EXPRESAN su deseo de continuar con las acciones, cuando fuera apropiado, establecidas en este Memorando de Entendimiento, en un espíritu de cooperación mutua, para alcanzar y mantener el estado de conservación favorable para los tiburones migratorios; y

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Sección 1 Alcance, definiciones e interpretación

1. Este Memorando de Entendimiento es un instrumento legalmente no vinculante en virtud del Artículo IV, párrafo 4, de la Convención, tal y como se define en la resolución 2.6 aprobada en la Segunda Reunión de las Partes de la Convención (Ginebra 11-14 de octubre de 1988).
2. Este Memorando de Entendimiento esta destinado a aplicarse a todas las especies de tiburones migratorios incluidas en el Anexo I de este Memorando de Entendimiento.
3. Para los fines del presente Memorando de Entendimiento:
 - a) “Plan de Conservación” significa el Plan de Conservación que se adoptará bajo este Memorando de Entendimiento;

- b) El “Comité Asesor” se refiere a la comisión de personas calificadas como expertos tanto científicos como de gestión de los tiburones migratorios establecida bajo la Sección 7 del presente Memorando de Entendimiento;
- c) "Estado de Conservación de los tiburones migratorios" significa la suma de todas las influencias sobre los tiburones migratorios que pueden afectar su distribución y abundancia a largo plazo;
- d) El Estado de Conservación se considerará “favorable” cuando todas las siguientes condiciones se cumplan:
 - i. los datos de la dinámica poblacional en relación con adecuados puntos de referencia biológicos indican que los tiburones migratorios son sostenibles a largo plazo como un componente viable de sus ecosistemas;
 - ii. el área de distribución de los tiburones migratorios no está actualmente siendo reducida, ni es probable que se reduzca en el futuro a niveles que afecten la viabilidad de sus poblaciones a largo plazo; y
 - iii. la abundancia y estructura de las poblaciones de los tiburones migratorios permanece en niveles adecuados para mantener la integridad de los ecosistemas;
- e) El estado de conservación se considerará “desfavorable” si alguna de las condiciones establecidas en el subpárrafo 3.d) más arriba no se cumplen;

Nada en los apartados d) y e) afectará a las obligaciones derivadas del Convenio de Signatarios que son también Partes de la Convención con respecto a las especies enumeradas en el Apéndice II de la Convención.

- f) “Convención” significa la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres firmada en Bonn, Alemania, el 23 de junio de 1979;
- g) “Secretaría de la Convención” se refiere al órgano establecido bajo el Artículo IX de la Convención;
- h) “socio colaborador”, significa un Estado que no sea del área de distribución, una organización intergubernamental o no gubernamental, o cualquier otro organismo o entidad que se asocie con el presente Memorando de Entendimiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 30;
- i) “Hábitat” significa cualquier área en el área de distribución que presente condiciones de vida adecuadas, especialmente lugares conocidos de alimentación, reproducción y formación de cardúmenes, para los tiburones migratorios;
- j) "PAI-tiburones" significa Plan de Acción Internacional para la Conservación y Gestión de Tiburones, aprobado en la 23ª sesión del Comité de Pesca de la FAO, en febrero de 1999;
- k) "Área de distribución" significa todas las zonas acuáticas donde habitan tiburones migratorios, donde permanecen en forma temporal o donde cruzan en cualquier momento en su ruta normal de migración;
- l) "Estado del área de distribución" significa cualquier Estado que ejercite jurisdicción sobre cualquier parte del área de distribución de los tiburones migratorios, o un Estado bajo cuyo pabellón naveguen buques, cuyas actividades, fuera de los límites de jurisdicción nacional, consistan en sacar de su ambiente natural tiburones migratorios, o que tengan la posibilidad de hacerlo;

- m) "Organización regional de integración económica" (ORIE) se refiere a una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada que tengan competencia respecto a los asuntos tratados en este Memorando de Entendimiento y que hayan sido debidamente autorizados, de acuerdo con sus procedimientos internos, para firmar el presente Memorando de Entendimiento;
 - n) "OROP" significa una organización o arreglo intergubernamental de pesquerías, según corresponda, que tiene competencia para establecer medidas de conservación y gestión;
 - o) "Secretaría" significa el cuerpo establecido bajo el párrafo 27 del presente Memorando de Entendimiento para asistir en su administración, ejecución y cumplimiento;
 - p) "Tiburón" significa cualquier especie, subespecie o población migratoria de la clase *Chondrichthyes* (que incluye a tiburones, rayas, mantas y quimeras) que estén incluidas en el Anexo 1 del presente Memorando de Entendimiento;
 - q) "Mutilación de tiburones" significa la práctica de cercenar cualquiera de las aletas de un tiburón (incluida la cola) mientras se está en el mar y desechar el resto del tiburón muerto al mar;
 - r) "Signatario" significa un Estado del área de distribución o una ORIE que sea un Signatario en el presente Memorando de Entendimiento; y
 - s) "Sacar de su ambiente natural" significa tomar, recoger, cazar, pescar, capturar, hostigar, matar deliberadamente o cualquier otro intento análogo.
4. Los Anexos forman una parte integral del presente Memorando de Entendimiento.

Sección 2 Objetivo

5. El objetivo del presente Memorando de Entendimiento es alcanzar y mantener un estado de conservación favorable para los tiburones migratorios y sus hábitats, basándose en los mejores datos científicos disponibles, teniendo en cuenta las características socioeconómicas y otros valores de estas especies para los pueblos de los Signatarios.

Sección 3 Principios fundamentales

6. Los Signatarios reconocen que la conservación y gestión exitosa de los tiburones requiere de la cooperación más completa posible entre los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales, interesados en la industria pesquera y comunidades locales, y el compromiso de conformidad con el presente Memorando de Entendimiento con las industrias pesqueras, con la FAO, las OROP, según corresponda, CMRs, CITES, el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) y otras organizaciones internacionales relevantes.

7. Los Signatarios reconocen la función, así como las acciones científicas y políticas de los Estados y las OROP, según corresponda, que son responsables de la gestión de la pesca de tiburones migratorios y la necesidad de reforzar y mejorar su papel en la toma de medidas para mejorar o restaurar un estado de conservación favorable de los tiburones enumerados en el Anexo 1 del presente Memorando de Entendimiento.

8. Los tiburones deberían ser gestionados para permitir la captura sostenible cuando sea adecuado, a través de medidas de conservación y gestión basadas en la mejor información científica disponible.

9. En la ejecución de las medidas que figuran en el Plan de Conservación los Signatarios deberían aplicar ampliamente tanto un enfoque ecosistémico como de precaución.¹ La falta de certeza científica no debería ser utilizada como razón para aplazar las medidas encaminadas a mejorar el estado de conservación de los tiburones.

10. Los Signatarios pueden establecer, por consentimiento mutuo, planes de gestión bilaterales, subregionales o regionales que sean compatibles con el presente Memorando de Entendimiento.

Sección 4 Plan de Conservación

11. En su Primera Sesión, la Reunión de los Signatarios debería adoptar un Plan de Conservación que se incorporará como Anexo a este Memorando de Entendimiento.

12. Los Signatarios deberían esforzarse para adoptar cooperativamente, ejecutar y hacer cumplir las medidas legales, regulatorias y administrativas que fueran apropiadas para conservar y gestionar los tiburones migratorios y sus hábitats. Con este fin, deberían esforzarse para ejecutar progresivamente, de manera individual o cooperativa, o ambas, incluyendo la participación en, o la cooperación con la FAO, las OROPs, según corresponda, las CMRs, y otras organizaciones internacionales relevantes, los objetivos se describen más abajo e incluyen:

- a) Mejorar la comprensión de las poblaciones de tiburones migratorios mediante investigación, seguimiento e intercambio de información.
- b) Asegurar que la pesca directa e indirecta de tiburones es sostenible.
- c) Asegurar en la medida de lo posible que la protección de hábitats críticos y corredores migratorios, y etapas de vida críticas para los tiburones.
- d) Aumentar la conciencia pública de las amenazas a los tiburones y sus hábitats, y la participación pública en actividades de conservación.
- e) Mejorar la cooperación internacional, nacional y regional.

13. Los Signatarios reconocen que, para poder tener éxito en estas iniciativas, deberían también esforzarse, según corresponda, y teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos necesarios para:

- a) Cooperar con las organizaciones adecuadas para así facilitar la labor realizada en relación con el Plan de Conservación.
- b) Comprometerse de inmediato con la industria pesquera, la FAO, las OROPs, cuando fuera apropiado, ONGs de conservación, CMRs y otras organizaciones internacionales que traten con pesquerías para desarrollar una cooperación, analizar los puntos fuertes y débiles de las iniciativas actuales de conservación y gestión e involucrarlas en la elaboración y ejecución del Plan de Conservación.
- c) Promover recomendaciones de conservación practicables y ejecutables, dentro de las OROP y CMR por parte de los Signatarios del presente Memorando de Entendimiento que forman parte de las OROP y las CMR.
- d) Crear capacidad de investigación, recolección de datos, monitoreo, cumplimiento y observancia.

¹ Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del 14 de junio de 1992, principio 15.

- e) Promover y coordinar evaluaciones de poblaciones e investigación en colaboración con los órganos científicos y de gestión de pesquerías apropiados.
 - f) Identificar y llevar a cabo estudios sobre la migración, cardúmenes, hábitats críticos, ecología, comportamiento y etapas de vida de los tiburones, y en la medida de lo posible, proteger los emplazamientos.
 - g) Facilitar el acceso oportuno e intercambiar la información necesaria para coordinar las medidas de conservación y gestión, y facilitar la formación en calidad de los datos.
 - h) Regular o gestionar la captura de tiburones con el fin de tratar la mutilación de tiburones y, cuando no existan todavía, promulgar leyes o reglamentos destinados a la prohibición de la mutilación, incluso tomando las medidas apropiadas para requerir que los tiburones se desembarquen con cada aleta naturalmente adherida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución 62/177 de la Asamblea General de la ONU y la Recomendación 4.114 de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.
 - i) Prohibir sacar de su ambiente natural las especies incluidas en el Apéndice I de la Convención conforme al Artículo III de la Convención.
 - j) En las pesquerías de tiburones de especies distintas de las enumeradas en el punto i) anterior, alentar a los organismos competentes a fijar objetivos basados en los mejores conocimientos científicos disponibles para las cuotas de pesca, el esfuerzo pesquero y otras restricciones para ayudar a lograr una utilización sostenible.
 - k) Asegurar el desarrollo y la ejecución de los Planes de Acción – Tiburones de acuerdo con el PAI-tiburones voluntario de la FAO.
 - l) Ratificar o adherirse a los instrumentos internacionales más importantes para la conservación y gestión de los tiburones migratorios y sus hábitats para poder mejorar la protección legal de las especies de tiburones migratorios.
 - m) Formular, estudiar, revisar y armonizar la legislación y regulaciones nacionales, según sea necesario, relevantes a la conservación y administración de tiburones migratorios y sus hábitats.
 - n) Crear y mantener registros nacionales de capturas, desembarcos y descartes de tiburones, específicos para cada especie.
 - o) Alentar a otros Estados del Área de distribución a que firmen el presente Memorando de Entendimiento.
14. Estas medidas deberían ser ejecutadas con la debida consideración de las capacidades y competencias, de conformidad con la legislación interna de los Signatarios.

Sección 5 Ejecución, información y financiación

15. Cada Estado Signatario debería:
- a. Designar un punto focal para la comunicación entre los Signatarios, para la coordinación de las medidas de ejecución y actividades bajo el presente Memorando de Entendimiento y bajo el Plan de Conservación, y comunicar los detalles completos de contacto de esta autoridad y todo cambio posterior, a la Secretaría de la Convención.

b. Esforzarse para proporcionar a la Secretaría un informe nacional regular sobre la ejecución del presente Memorando de Entendimiento y del Plan de Conservación, cuya frecuencia y duración debería ser determinada en la primera reunión de los Signatarios.

16. Los Signatarios se esforzarán para financiar, con recursos nacionales y de otro tipo, la ejecución dentro de sus competencias de las medidas necesarias para la conservación de los tiburones migratorios. Además, intentarán ayudarse mutuamente a nivel bilateral o multilateral en la ejecución y financiación de los puntos clave del Plan de Conservación, incluyendo la creación de capacidad y la formación, y buscarán asistencia de otras fuentes para la financiación y ejecución de sus estrategias o medidas equivalentes.

17. Podría ser establecido un fondo para reunir los gastos relacionados con la participación de los países en desarrollo en sesiones de la Reunión de los Signatarios, del Comité Asesor o cualquier otra reunión que sea convocada por los signatarios. Esto no descarta que los gastos se cubran mediante otros arreglos, bilaterales o de otro tipo.

Sección 6 Reunión de los Signatarios

18. La Reunión de los Signatarios será el órgano decisorio del presente Memorando de Entendimiento. La toma de decisiones de la reunión de los Signatarios será por consenso.

19. La Secretaría de la Convención debería convocar la primera Reunión de los Signatarios tan pronto como resulte posible después de la fecha en la que el presente Memorando de Entendimiento entre en vigor. La Reunión de los Signatarios debería decidir sobre la periodicidad de sus reuniones a partir de entonces, teniendo en cuenta los beneficios de la celebración de esas reuniones conjuntamente con las reuniones de la Conferencia de las Partes de la Convención.

20. Los progresos en la aplicación del Memorando de Entendimiento debería ser evaluados por los Signatarios en cada Reunión de Signatarios.

21. En su primera sesión, la Reunión de los Signatarios debería adoptar sus propias normas de procedimiento que regulen, entre otros asuntos, la asistencia y participación de los observadores, debería brindar transparencia a las disposiciones en actividades relacionadas al Memorando de Entendimiento y tener acceso oportuno a los registros e informes relacionados al Memorando de Entendimiento. Dichas normas no deberían ser excesivamente estrictas.

22. Todo Estado que no sea Signatario en el Memorando de Entendimiento, las Naciones Unidas, toda Agencia especializada de las Naciones Unidas, toda organización regional de integración económica y toda secretaría de convenciones internacionales importantes y otros instrumentos, en particular aquellas relacionadas con la conservación y gestión de los recursos marinos vivos o la conservación y gestión de los tiburones, puede participar como observador en la primera sesión de la Reunión de los Signatarios y sus organismos subsidiarios. En las sesiones futuras, dicha participación debería estar sujeta a las normas de procedimiento.

23. Todo organismo importante científico, ambiental, cultural, pesquero o técnico que esté relacionado con la conservación y gestión de los recursos marinos vivos o con la conservación y gestión de los tiburones, puede participar como observador en la primera sesión de la Reunión de los Signatarios y sus organismos subsidiarios. En las sesiones futuras, dicha participación debería estar sujeta a las normas de procedimiento.

Sección 7 Comité Asesor

24. La primera Reunión de los Signatarios debería crear un Comité Asesor que esté compuesto de personas capacitadas como expertos en la gestión y ciencia de la conservación de los tiburones migratorios. Las tareas del Comité Asesor incluirían:

- a) proporcionar información y asesoramiento experto, y hacer recomendaciones incluyendo sugerencias sobre nuevas iniciativas y sobre la ejecución de este Memorando de Entendimiento a la Secretaría y a los Signatarios, cuando proceda y sea necesario.
- b) analizar según se necesite las evaluaciones científicas y hacer recomendaciones sobre el estado de conservación de las poblaciones de tiburones enumerados en el Anexo 1 y otras que puedan ser consideradas para su inclusión.
- c) preparar para cada sesión ordinaria de la Reunión de los Signatarios un informe sobre sus actividades, que debería ser presentado a la Secretaría con tiempo suficiente antes de la sesión de la Reunión de los Signatarios.
- d) El Comité Asesor puede recomendar a la Secretaría la conveniencia de una Reunión de los Signatarios urgente en caso de que haya surgido una emergencia.
- e) llevar a cabo otras tareas referidas a ello por la Reunión de los Signatarios.

25. Los miembros del Comité deberían ser nombrados como representantes de las Regiones por los signatarios de cada Región. Las Regiones están enumeradas en el Anexo 2. El Comité Asesor debería elegir un Presidente y Vicepresidente. El Comité Asesor podrá invitar a otros expertos a asistir a sus reuniones.

26. El Comité Asesor debería realizar su labor de colaboración a través de medios electrónicos siempre que sea posible, y el Presidente del Comité presentará un informe sobre el trabajo del Comité en cada reunión de los Signatarios. En caso necesario, las reuniones del Comité Asesor deberían ser convocadas por el Presidente del Comité en consulta con la Secretaría, y en lo posible, estas reuniones deberían celebrarse, conjuntamente con las Reuniones de los Signatarios.

Sección 8 Secretaría

27. Los Signatarios del presente Memorando de Entendimiento comparten la opinión de que:

- a) Debería crearse una Secretaría, en base a una organización o institución adecuada, por la Reunión de los Signatarios, tan pronto como sea posible. El papel de la Secretaría podría incluir ayudar en la administración y ejecución del presente Memorando de Entendimiento coordinando, comunicando, facilitando e informando sobre las actividades y eventos importantes y realizando esas otras funciones que los Signatarios asignen.
- b) La Secretaría de la Convención debería actuar como la Secretaría interina para el presente Memorando de Entendimiento hasta que se cree una Secretaría permanente y pueda utilizar, sujeta a la disponibilidad de los recursos, los servicios de toda organización confiable para apoyar la coordinación del presente Memorando de Entendimiento.

Sección 9 Cooperación con otros organismos

28. La Secretaría podría consultar y cooperar con otras organizaciones relevantes, como las nombradas en el párrafo 6 de la sección 3, según corresponda, para ayudar en la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, incluyendo mediante el intercambio de información.

Sección 10 Disposiciones Finales

29. El presente Memorando de Entendimiento está abierto a las firmas de los Estados del área de distribución y las organizaciones regionales de integración económica de las especies de tiburones enumerados en el Anexo I del presente Memorando de Entendimiento.

30. Los Estados que no están en el área de distribución, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y nacionales, u otros órganos y entidades pertinentes pueden asociarse con el presente Memorando de Entendimiento mediante sus firmas como socio colaborador, en particular con respecto a la ejecución del Plan de Conservación.

31. El presente Memorando de Entendimiento comenzará el primer día del mes después del mes en el que haya al menos 10 firmas de Estados del área de distribución. A partir de ese momento, comenzará para cualquier otro Signatario en el primer día del mes después de la fecha de la firma de dicho Signatario.

32. El presente Memorando de Entendimiento permanecerá abierto a la firma indefinidamente en la sede de la Secretaría de la Convención. La cooperación de los Signatarios debería continuar indefinidamente pero todo Signatario puede finalizar su participación proporcionando una notificación por escrito de un año a todos los otros Signatarios a través de la Secretaría.

33. Toda modificación a este Memorando de Entendimiento, incluyendo sus anexos, y la incorporación de nuevos anexos, será tomada por consenso de la Reunión de los Signatarios.

34. El texto original del presente Memorando de Entendimiento en los idiomas inglés, francés, y español, siendo cada versión igualmente auténtica, será consignado a la Secretaría de la Convención, que deberá actuar como Depositario. El Depositario debería, tras consultar con los gobiernos interesados, preparar versiones oficiales del texto de este Memorando de Entendimiento en árabe, ruso, chino, alemán y otros idiomas. Los idiomas de trabajo para todos los asuntos relacionados con el presente Memorando de Entendimiento deberían ser inglés, español y francés.

Abierto a la firma en Manila el día doce de febrero de 2010

Anexo 1: Especies cubiertas por este Memorando de Entendimiento y sus áreas de distribución

Rhincodontidae	<i>Rhincodon typus</i>
Cetorhinidae	<i>Cetorhinus maximus</i>
Lamnidae	<i>Carcharodon carcharias</i>
	<i>Isurus oxyrinchus</i>
	<i>Isurus paucus</i>
	<i>Lamna nasus</i>
Squalidae	<i>Squalus acanthias</i> (Poblaciones del hemisferio norte)

Anexo 2

Regiones del MdE y representación en el Comité Asesor

África: 2

Asia: 2

América del Norte: 1

Europa: 2

Oceanía: 1

América Central, del Sur y el Caribe: 2